

trucción por el régimen de «viviendas de renta limitada» en Pozoblanco (Córdoba), con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de dos viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas con quince céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuatrocientas cuarenta mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ocho mil ochocientos cinco pesetas con dieciséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de ciento catorce mil trescientas ochenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente Presupuesto de Gastos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad en metálico de trece mil setenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos; siendo el valor asignado al solar de ciento veintiséis mil novecientos cinco pesetas con dieciocho céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2076/1966, de 21 de julio, sobre ampliación y reforma del edificio en construcción para acuartelamiento de la Guardia Civil en Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ampliación de las dependencias oficiales y construcción de un pabellón para alojamiento de Guardias solteros para la Guardia Civil en casa-cuartel actualmente en ejecución, por el régimen de «viviendas de renta limitada», en Andújar (Jaén), con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la ampliación de las dependencias oficiales y construcción de un pabellón para alojamiento de Guardias solteros por el régimen aludido en el edificio actualmente en ejecución en la localidad mencionada, con presupuesto total de un millón ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado

por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientos veinticinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil quinientas catorce pesetas, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos en metálico para ayuda de las obras; siendo el valor asignado al solar de ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2077/1966, de 21 de julio, sobre ampliación y reforma del edificio en construcción para acuartelamiento de la Guardia Civil en Ronda (Málaga).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de siete viviendas para la Guardia Civil en la Casa-cuartel actualmente en construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», en Ronda (Málaga), con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida localidad, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de siete viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la localidad mencionada, con presupuesto total de dos millones doscientas cincuenta y dos mil novecientos ochenta y una pesetas con veintidós céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos nueve mil trescientas seis pesetas con noventa y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesetas con catorce céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas treinta mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicios trescientos siete, numeración seiscientos noventa y uno-trescientos siete de la sección dieciséis, incorporado como remanente al vigente presupuesto de gastos, y el Ayuntamiento de la localidad aporta la cantidad de treinta y